

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN
RADICADO No: 150013153002-20202-0051
DEMANDANTE: MARIO ARTURO AVILA SOTO
DEMANDADO: EDGAR GUIO TORRES Y EDGAR HERNANDO SOSA GUECHA
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se libró mandamiento de pago por cuenta de las sumas de dinero adeudadas como cánones de arrendamiento dentro del trámite de restitución de inmueble arrendado de la referencia en contra de EDGAR GUIO TORRES Y EDGAR HERNANDO SOSA GUECHA, mediante providencia de **cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, habiéndose notificado a los ejecutados por estado, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **MARIO ARTURO AVILA SOTO**, a través de su apoderada, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero adeudadas como cánones de arrendamiento dentro del trámite de restitución de inmueble arrendado de la referencia.
2. El Despacho mediante providencia signada de **cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** libra mandamiento de pago en favor del demandante, el cual es notificado por Estado.
3. Encontrándose debidamente notificados los demandados, no se manifiestan respecto de la orden de pago, ni se acredita en el paginario haber procedido al pago de las mencionadas sumas.
4. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra EDGAR GUIO TORRES Y EDGAR HERNANDO SOSA GUECHA, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de **cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a EDGAR GUIO TORRES Y EDGAR HERNANDO SOSA GUECHA. Tásense oportunamente e inclúyase como **agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No **21**,
hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42197640b4ce511512f1dea78c96022b71bf337f2e19a7ce7e130dacc9cd94a3**

Documento generado en 15/06/2023 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>